Ley No. 231-04 que concede una pensión del Estado a favor del señor Ismael Emilio Paniagua Herrera.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 231-04

CONSIDERANDO: Que el señor Ismael Emilio Paniagua Herrera, Cédula de Identidad y Electoral No.012-0014508-2, se desempeñó como Regidor del Ayuntamiento del municipio de San Juan de la Maguana durante los años de 1978 al 1982, donde alcanzó la posición de Vice-presidente de la Sala Capitular de este municipio y también laboró en el Instituto Nacional de Estabilización de Precios, donde desempeñó la posición de Sub-gerente de la Regional de San Juan de la Maguana desde, 1978 hasta 1986;

CONSIDERANDO: Que el señor Paniagua Herrera, con 81 años de edad, se encuentra afectado seriamente de salud y carece de los recursos necesarios para cumplir con su tratamiento y sostenimiento.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión del Estado de Diez Mil Pesos (RD$10,000.00) mensualmente, a favor del señor Ismael Emilio Paniagua Herrera.

ARTICULO 2.- Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Se deroga cualquier disposición que sea contraria a la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 dela Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Hermes Juan José Ortiz Acevedo,
Secretario Ad-Hoc.

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Darío Gómez Martínez,
Secretario

Domingo Enrique Martínez,
Secretario Ad-Hoc.

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 232-04 que concede sendas pensiones del Estado a favor de los señores Joaquín Torres Sepúlveda y César Augusto Santana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 232-04

CONSIDERANDO: Que el inciso 17 del Artículo 8 de la Constitución de la República establece: El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez.